

16809 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	162,282	162,822
1 dólar canadiense	121,980	122,413
1 franco francés	18,417	18,468
1 libra esterlina	213,682	214,807
1 libra irlandesa	173,376	174,412
1 franco suizo	66,549	66,834
100 francos belgas	279,280	280,382
1 marco alemán	58,484	58,708
100 liras italianas	9,204	9,230
1 florín holandés	50,029	50,218
1 corona sueca	19,441	19,508
1 corona danesa	15,465	15,514
1 corona noruega	19,563	19,630
1 marco finlandés	26,794	26,888
100 chelines austríacos	804,871	808,883
100 escudos portugueses	107,032	107,412
100 yens japoneses	65,789	66,079

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16810 ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Aiguazas», de Aiguazas (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José María Hernández Palazón y don Manuel Ángel Palazón García, titulares del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado habilitado «Aiguazas», de Aiguazas (Murcia), en solicitud de ampliación de enseñanzas de la Rama «Administrativa y Comercial».

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su transformación en Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, con la clasificación de habilitado, por Orden ministerial de 14 de octubre de 1983, y que reúne los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como la propuesta e informe favorable emitidos por la Dirección Provincial de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado habilitado «Aiguazas», de Aiguazas (Murcia), la ampliación de las Enseñanzas de segundo grado de la Rama «Administrativa y Comercial», Especialidad «Contabilidad», a partir del curso académico 1984/1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16811 ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, en orden a la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Psicología de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 30 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Psicología de la Universidad

Autónoma de Madrid, en el sentido de que la asignatura de primer curso «Epistemología y Metodología de las Ciencias Humanas» pase a denominarse «Epistemología de la Psicología» con el mismo número de horas semanales que venía impartiendo en la asignatura que cambia la denominación.

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

16812 ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se aprueba la normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina, de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina, dependiente de la referida Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Universitarias.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

Normativa que regulará la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid:

1. La obtención del Grado de Licenciado en Medicina y Cirugía tendrá carácter obligatorio para concurrir a los premios extraordinarios de la Licenciatura, para matricularse en los cursos monográficos del Doctorado y para el desempeño de todo cargo docente.

1.1 Podrán aspirar a la obtención del Grado de Licenciado en Medicina y Cirugía por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid los alumnos que hayan cursado los estudios de la Licenciatura en la misma o en otras Facultades de Medicina, previo traslado de expediente y convalidación de estudios de acuerdo con la normativa vigente.

1.2 Los alumnos que deseen obtener el Grado de Licenciado en Medicina y Cirugía podrán optar por una de estas dos modalidades:

- Realización del examen de Licenciatura.
- Elaboración de una Memoria.

En ambos casos los aspirantes deberán someterse a lo establecido en el presente Reglamento y no podrán, una vez decidida una opción, cambiar a la otra en el plazo de un mismo curso.

1.3 El número de convocatorias para la modalidad de examen de Licenciatura será de dos por curso académico.

Las fechas para la realización de dicho examen serán anunciadas con la antelación necesaria, teniendo lugar una vez finalizados los exámenes correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre del último curso de los estudios de la Licenciatura.

SISTEMA DE EXAMEN

1. *Matrícula.*—Será requisito indispensable para la presentación a este examen que el alumno haya superado todas las asignaturas de la Licenciatura. Cada año tendrán lugar dos convocatorias, cuya matrícula se formalizará en los meses de junio y septiembre en las fechas que fije la Facultad.

2. El Tribunal o Tribunales que evaluarán las pruebas serán designados oportunamente por el ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad y aprobados por el Rectorado, y estarán compuestos cada uno de ellos por tres Profesores numerarios de la Facultad, siendo Presidente un Catedrático numerario y Secretario el de menor categoría.

3. *Sistemática de la prueba.*—La prueba constará de dos ejercicios consecutivos, no pudiendo el aspirante someterse al segundo sin haber aprobado el primero.

3. a) *Primer ejercicio.*—Consistirá en la realización de un examen de tipo objetivo por test, que abarcará todas las mate-

rias contenidas en el curriculum de la Licenciatura. El temario se hará público en el primer trimestre del curso académico.

3. b) Segundo ejercicio.—Este ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto clínico, que propondrá el Tribunal, durante un tiempo máximo de 60 minutos.

4. **Calificación.**—Los alumnos que realicen este examen podrán obtener las calificaciones de sobresaliente honor, sobresaliente, notable, aprobado o no apto.

Para la calificación del Grado de Licenciado será tenida en cuenta la nota media de los estudios de la Licenciatura. La calificación final del Grado de Licenciado vendrá determinada en la misma proporción por la obtenida en el examen y la media del expediente académico. Primer ejercicio, 25 por 100, segundo ejercicio, 25 por 100, y expediente académico, 50 por ciento. La calificación final favorable será permanente.

Las presentes normas no serán de aplicación a los exámenes de revalida por convalidación de estudios en el extranjero.

Para estos alumnos, el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad nombrará un Tribunal especial que someterá a los aspirantes a las pruebas que estime pertinentes y conducentes a valorar el grado de preparación de los interesados. Al final de las pruebas serán calificados con no apto, aprobado, notable o sobresaliente.

SISTEMA DE TESINA

1. **Solicitud.**—Los alumnos que deseen obtener el Grado de Licenciado por esta modalidad deberán solicitarlo por instancia al Ilustrísimo señor Decano, siempre que cumplan uno de los dos siguientes requisitos:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas del 5.º año de los estudios de la Licenciatura y estar matriculados del 6.º año de los citados estudios. Estos alumnos deberán presentar la solicitud correspondiente al inicio del curso académico.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas que integran la Licenciatura en Medicina y Cirugía.

El alumno podrá presentar dicha solicitud, que será dirigida al Ilustrísimo señor Decano, a lo largo del periodo lectivo del curso académico. Transcurridos al menos nueve meses, podrán realizar la matrícula correspondiente.

En la solicitud se hará constar:

Datos personales del interesado.

Tema de trabajo con el lugar de realización del mismo.

Nombra del Director del Trabajo, el cual deberá dar su visto bueno a dicha solicitud, y resumen del proyecto. En el caso de que el Director no sea el Jefe del Departamento, será necesario también el visto bueno del mismo.

Una vez hecha la solicitud, los alumnos no podrán alterar el tema del trabajo ni cambiar de Director del mismo sin previa comunicación al Ilustrísimo señor Decano. En este caso, deberán atenerse de nuevo a lo establecido, respecto plazos, etc.

2. **Comisión.**—En cada periodo lectivo se nombrará una Comisión de Tesinas designada por la Junta de Facultad, que aceptará o podrá rechazar los temas presentados para este trabajo. Si en el plazo de veinte días no se hubiera manifestado en contra, se entendería aceptado el tema y proyecto propuestos.

3. **Director.**—El Director de la tesina deberá hallarse en posesión del título de Doctor. En el caso de que la dirección recayese sobre un Doctor que no fuera profesor de la Facultad, sería nombrado por el Ilustrísimo señor Decano un ponente de entre los Profesores numerarios a propuesta del Director correspondiente.

4. **Matrícula.**—La formalización de la matrícula no podrá realizarse antes de transcurridos nueve meses después de presentada la inscripción provisional.

Para dicha formalización se requiere:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los estudios de la Licenciatura.

b) Entrega de cuatro ejemplares del trabajo en la Secretaría del Centro.

c) Abono de los derechos correspondientes.

En cada uno de los ejemplares se hará constar el título del trabajo, el lugar de realización del mismo, el informe favorable del Director de la tesina y el visto bueno del Jefe del Departamento donde se desarrolle el trabajo o del Ponente, en su caso. Tres ejemplares serán enviados a los miembros del Tribunal, al menos con quince días de antelación a la convocatoria del examen. El cuarto ejemplar será archivado en la Biblioteca de la Facultad, una vez defendida la tesina, haciéndose constar en él la fecha de defensa del trabajo, el nombre y la firma de los miembros del Tribunal y la calificación.

5. **Tribunal.**—Una vez realizada la matrícula, se procederá al nombramiento del Tribunal. Será designado por el Ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad y aprobado por el Rectorado, el cual estará compuesto por el Director de la

tesina y dos Doctores de la Universidad de Valladolid, siendo el Presidente un Catedrático de la Facultad.

Los miembros que componen el Tribunal deberán pertenecer a distintos Departamentos, siendo deseable que estén integrados en disciplinas afines al tema de la tesina a juzgar.

6. **Defensa de la tesina.**—La defensa se realizará previa convocatoria expresa por el Presidente del Tribunal, anunciada en los tabloneros de la Facultad al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

El aspirante hará exposición pública de su trabajo en forma oral en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos. Tras la exposición, el Tribunal podrá formular las objeciones, aclaraciones u observaciones que crean oportunas.

7. **Calificación.**—Después de la presentación, el Tribunal deliberará en sesión secreta y calificará la tesina de la forma siguiente: Sobresaliente honor, sobresaliente, notable, aprobado o no apto. La calificación final del Grado de Licenciado vendrá determinada por la obtenida en la tesina y por la del expediente académico correspondiente a los estudios de la Licenciatura en la proporción de 50 por 100 curriculum del alumno, y 50 por 100, de la calificación de la tesina. En caso de ser calificado el trabajo con no apto, el alumno podrá defenderse de nuevo después de tres meses.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS

1. Podrán adjudicarse dos premios extraordinarios por curso académico. En ningún caso podrán acumularse los premios ciertos o vacantes.

El anuncio para concurrir a ellos será hecho público una vez finalizados los exámenes de Grado de la convocatoria de septiembre de cada curso académico.

Para optar a estos premios será necesario haber obtenido la calificación de sobresaliente en el examen del Grado de Licenciado.

Los aspirantes al premio desarrollarán por escrito un tema designado por el Tribunal, en un tiempo máximo de cuatro horas, dando más tarde lectura pública del mismo. Durante el desarrollo del tema podrán consultar textos.

16813

ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 24 de septiembre de 1982 contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Ascanio Lorenzo, Profesora de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Dando cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 24 de septiembre de 1982, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Ascanio Lorenzo contra la Orden de 1 de enero de 1980, que excluyó a la recurrente de la propuesta de aprobados del primer Tribunal, turno restringido, de Las Palmas, del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, convocado por Orden de 17 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a doña Mercedes Ascanio Lorenzo, número 180 del área de Ciencias sociales del Tribunal primero, turno restringido, de Las Palmas, asignándosele el número 6687 bis de promoción y número de Registro de Personal A45EC223364.

Segundo.—Por los órganos correspondientes de la Consejería de Educación de la Junta de Canarias se procederá a adjudicarle destino con carácter provisional, del que deberá posesionarse con los efectos de los demás compañeros de promoción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 11 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16814

ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 30 de enero de 1982, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña María Dolores Almendros Alarcón.

Ilmo. Sr.: Dando cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 30 de enero de 1982, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Almendros Alarcón contra la Resolución de 17 de diciembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Orden de 1 de enero de mismo año, que la excluyó de la propuesta de aprobados de